

# SUCRE | ARIAS | REYES

ABOGADOS - LAWYERS

1987

## CARIBBEAN ESTATES, CORP.

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

El suscrito, Agente Residente de **CARIBBEAN ESTATES, CORP.**, por solicitud de dicha Sociedad, por la presente:

#### CERTIFICA:

1. La antes citada Sociedad ha sido incorporada bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 17,210 del 9 de agosto del año 1,999 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, y está inscrita a la Ficha 365701, Documento 11611 el día 12 de agosto del año 1999.
2. Que el suscrito es el Agente Residente de la Sociedad.
3. Que de acuerdo con nuestros archivos, la antes citada Sociedad se encuentra vigente.
4. Que de acuerdo con nuestros archivos, los Directores y Dignatarios de la Sociedad, a la fecha son los siguientes:

NOMBRE:

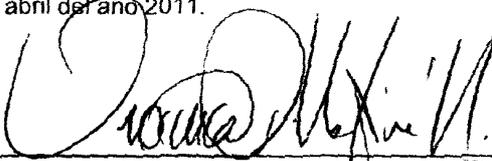
LUIS A. TRUJILLO BUSTAMANTE  
LUIS F. TRUJILLO SEMINARIO  
MARIA LEONOR SEMINARIO DE TRUJILLO

CARGO:

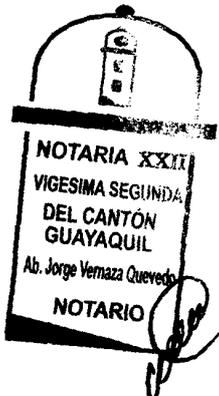
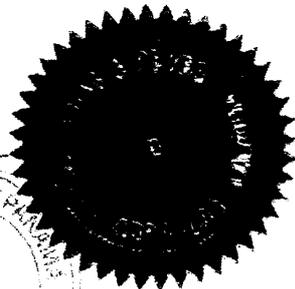
PRESIDENTE  
TESORERO  
VICEPRESIDENTA/SECRETARIA

5. Que la presente certificación ha sido realizada en base a la información que reposa en nuestros archivos.

Firmado el día 20 de abril del año 2011.



SUCRE, ARIAS & REYES  
Agente Residente



Se hizo el día 20 de abril del año 2011 en la ciudad de Panamá, con el documento No. 26 ABR 2011

Se hizo presente el documento No. 26 ABR 2011 en la ciudad de Panamá.

26 ABR 2011

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Jos. Flores V.

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]



CERTIFICADO 6 APR 2011

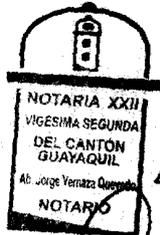
5 EN Panamá 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 29379

9 Sello/timbre 10 Firma [Firma]

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



DOY FE: que es igual al original que me presentan  
Guil, 09 MAY 2011

[Firma]  
Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
Notario Vigésimo Segundo  
Del Cantón Guayaquil

*25068*  
*299*  
*Consejo de Cuadros*  
*# 11611*  
  
*f 365701*

01901378  
*Mec*  
1378

REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

### NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA  
NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423  
Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5  
Panamá, Rep. de Panamá

**COPIA**  
**ESCRITURA** No. 17,210 DE 9 DE agosto DE 19 99

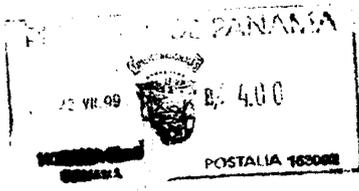
Por la Cual  
POR LA CUAL, se protocoliza el Certificado de  
Constitución de la sociedad denominada CARIBBEAN  
ESTATES, CORP.

SUCRE, ARIAS,  
CASTRO & REYES

PEDRO M. RODRIGUEZ &

  
NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
Ab. Jorge Vermaza Quevedo  
NOTARIO

*INCLUIDO*  
*PARA SELLOS*



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ- - - - -

(17,210) - - - - -

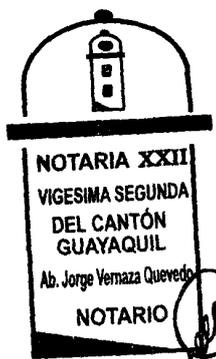
POR LA CUAL, se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada CARIBBEAN ESTATES, CORP.

Panamá, 9 de agosto de 1999.

En la Ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los nueve (9) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Siete-Treinta y siete-Setenta y ocho (7-37-78), comparecieron personalmente THAYS HERRERA DE SALAS, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ejecutiva, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número Ocho-Trescientos dieciséis-sesenta y uno (8-316-61), y KATHIA MARTINEZ CHONG, mujer, panameña, mayor de edad, casada, contadora, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número Ocho-Cuatrocientos setenta y tres-Setecientos ochenta y ocho (8-473-788), a quienes conozco, y me entregaron para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, un documento constante de seis (6) hojas, que contiene el Certificado de Constitución de la sociedad denominada CARIBBEAN ESTATES, CORP., el cual se transcribe en la copia de esta escritura. - - - - -

La suscrita Notaria hace constar que el Certificado de Constitución que se protocoliza en el presente documento, ha sido refrendado por el Licenciado ERNESTO BENJAMIN ARIAS, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número Ocho-Trescientos sesenta-Quinientos quince (8-360-515). - - - - -

Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe registrarse; y leída como les fue en presencia de los testigos



208633

instrumentales JORGE LUIS ESPINOSA ESPINOSA, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos sesenta-Novecientos noventa y cinco (8-260-995), y ROBERTO DELGADO HERRERA, con cédula de identidad personal número Ocho-Cuatrocientos veintinueve-Ochocientos veinticinco (8-429-825), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia, con los testigos ante mí, la Notaria que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ-----  
----- (17,210)-----

(Edos.) THAYS HERRERA DE SALAS.----- KATHIA MARTINEZ CHONG.-----  
Jorge Luis Espinosa Espinosa.----- Roberto Delgado Herrera.-----  
NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá.-----

----- **CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE**-----  
----- **-CARIBBEAN ESTATES, CORP.-**-----

Las suscritas, THAYS HERRERA DE SALAS y KATHIA MARTINEZ CHONG, mayores de edad y domiciliadas en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley Panameña sobre sociedades anónimas por el presente establecen, acuerdan y constituyen el siguiente CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN:-----

PRIMERO:----- NOMBRE Y REGIMEN-----

El nombre de la sociedad es: CARIBBEAN ESTATES, CORP.-----

La sociedad está constituida de conformidad con las leyes vigentes de la República de Panamá.----- Los organismos que gobiernan la sociedad son su Junta de Accionistas, la Junta Directiva y los Dignatarios.-----

SEGUNDO:----- OBJETOS-----

a).- Aportar, reunir, o suscribir el capital necesario para promover, establecer o desarrollar empresas o negocios;-----



NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
Ab. Jorge Veraza Caceres  
NOTARIO



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- b).- Suscribir o promover la suscripción, comprar o poseer, tener, o adquirir por cualquier otro medio y vender, negociar, garantizar, ceder, permutar y transferir por cualquier otro medio acciones del capital social, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación, cualesquiera otro título o documento de cualquier sociedad o persona jurídica, privada, pública o cuasi-pública y ejercer todos los derechos, facultades y privilegios correspondientes a ellos; - - - - -
- c).- Celebrar toda clase de contratos por cuenta propia o por cuenta de otros y en especial transacciones financieras o administración de acciones, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación y cualesquiera otro título o documento de cualquier sociedad o personas jurídicas;- - - - -
- d).- Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales; abrir y mantener cuentas bancarias, de cualquier tipo o modalidad, en bancos o instituciones financieras en cualquier parte del mundo;- - - - -
- e).- Comprar o vender, fletar, navegar u operar barcos y buques, así como celebrar toda clase de contratos marítimos; - - - - -
- f).- Hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el Certificado de Constitución o en las reformas de éste o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad; y,- - - - -
- g).- Hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Certificado de Constitución o en sus reformas.- - - - -

TERCERO: - - - - - CAPITAL SOCIAL - - - - -

La cantidad de acciones que puede emitir la sociedad es de hasta TRESCIENTAS (300) ACCIONES, todas SIN VALOR NOMINAL. - - Se declara que el capital social será por lo menos igual a la suma total

  
**NOTARIA XXII**  
**VIGESIMA SEGUNDA**  
**DEL CANTÓN**  
**GUAYAQUIL**  
 Ab. Jorge Venaza Quevedo  
**NOTARIO**

208634

representada por las acciones con valor nominal, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva. - - - Las acciones serán AL PORTADOR, a menos que sus respectivos dueños deseen que sean emitidas a sus nombres.- -La Junta de Accionistas podrá aumentar el capital social, variar la cantidad y valor nominal de las acciones y reformar los derechos y demás disposiciones relacionadas con el capital social o con las acciones de la sociedad. - - Todas las acciones de una misma clase son iguales entre sí, confieren los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones y restricciones. - - La Junta Directiva autorizará la emisión de acciones de la sociedad y dispondrá la colocación de las mismas. - - - - -

CUARTO: - - - - - DURACION Y DOMICILIO - - - - -

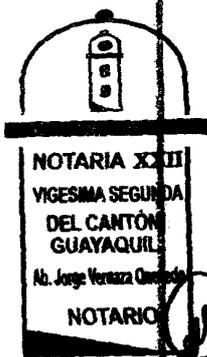
La duración de la sociedad será perpetua, salvo que sea disuelta legalmente por sus accionistas o de acuerdo con la Ley. - - La sociedad tendrá su domicilio en Panamá, República de Panamá. - - - - -

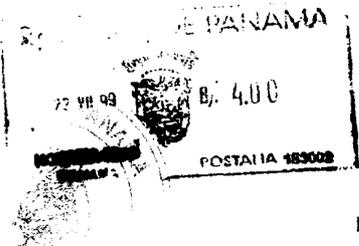
QUINTO: - - - - - AGENTE RESIDENTE - - - - -

El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá, es la firma profesional de abogados SUCRE, ARIAS, CASTRO & REYES, con domicilio en Panamá, República de Panamá, quienes aceptan expresamente dicha designación. - - - - -

SEXTO: - - - - - REUNIONES - - - - -

La Junta de Accionistas, la Junta Directiva y los Dignatarios de la sociedad podrán reunirse en cualquier lugar del mundo. - - a) Habrá quórum y podrá reunirse la Junta de Accionistas cuando, por lo menos, la mayoría de las acciones emitidas estén representadas en la reunión. - - b) Habrá quórum y podrá reunirse la Junta Directiva cuando, por lo menos, estén presentes o representados la mayoría de





REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

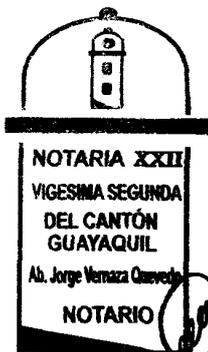
sus miembros en funciones. - - c) Tanto los accionistas como los directores pueden hacerse representar en la Junta de Accionistas o en la Junta Directiva por mandatarios siempre que lo constituyan por escrito, con las formalidades que requieran la Ley, el Certificado de constitución, los Estatutos y la Junta Directiva de la sociedad. -

SEPTIMO: - - - - - JUNTA DE ACCIONISTAS - - - - -

La Junta de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad, pero en ningún caso podrá despojar a los accionistas de los derechos que éstos hayan adquirido. - - En la Junta de Accionistas cada acción tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de las acciones representadas en la respectiva reunión. - - La JUNTA DE ACCIONISTAS será convocada por el Presidente o por cualquiera de los directores o dignatarios de la sociedad y la citación para las reuniones de la misma se hará mediante aviso que será publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Panamá con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión o por los otros medios que dispongan la Ley o los Estatutos de la sociedad. - -

OCTAVO: - - - - - JUNTA DIRECTIVA - - - - -

Las facultades de la sociedad las ejercerá la Junta Directiva, salvo disposición legal, convencional o estatutaria en contrario. - - La Junta Directiva podrá otorgar poderes generales con facultades para enajenar en cualquier forma todo o parte de los bienes de la sociedad, así como para hipotecar y dar en prenda los bienes de ésta, en garantía de obligaciones propias o de terceros. - - Los Estatutos fijarán el número de directores pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta de Accionistas al efectuar cada elección. - - Sin embargo, en ningún caso el número de directores será menor de tres (3). - - En la Junta Directiva cada director o representante tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el



208635



consentimiento de, por lo menos, la mayoría de los directores presentes o representados. - - No es necesario ser accionista para ser director. - - Si no se efectúan elecciones para directores en la fecha señalada para ello, los directores en ejercicio continuarán en sus puestos hasta que sus sucesores sean electos. - - - - -

**NOVENO: - - - - - DIGNATARIOS - - - - -**

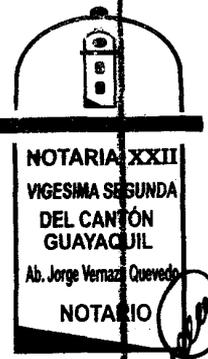
Los Estatutos fijarán los cargos o puestos de dignatarios que tendrá la sociedad, pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta Directiva al hacer la elección. - - Sin embargo, la sociedad tendrá siempre un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero. - - Una persona podrá ocupar o desempeñar dos o más cargos. - - El Presidente de la sociedad es el Representante Legal de la misma y en su ausencia lo sustituirá el Vice-Presidente. - - No será necesario ser accionista o director para ser dignatario. - - -

**DECIMO: - - - - - OFICINAS Y LIBROS - - - - -**

La sociedad podrá establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del mundo. - - Así mismo, la sociedad puede llevar sus libros en cualquier sitio que dispongan sus organismos, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá. - - - - -

**UNDECIMO: - - - - - INDEMNIDAD - - - - -**

Ningún acto, transacción o contrato entre esta sociedad y cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agente de esta sociedad esté o estén interesados, son o sean accionistas, directores, dignatarios de la otra persona jurídica. - - Ningún acto, transacción o contrato de esta sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad puede o puedan ser parte o tener interés en dicho acto, transacción o contrato. - - Todo accionista, director, dignatario o agente queda por este medio



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE PANAMA  
NOTARIA 10ma  
PANAMA  
POSTALIA 163006

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

relevado de cualquier restricción o responsabilidad que pudiera haber por actos, transacciones o contratos que celebre esta sociedad en beneficio de dichas personas o de cualquier persona jurídica en la cual tengan o puedan tener cualquier interés. - - Cualquier persona que sea parte en alguna acción, demanda, proceso o litigio, judicial o extrajudicial, por el hecho de que fuere director, dignatario o agente de la sociedad, será indemnizado por ésta. - - Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula los casos en que haya dolo. - - - - -

DUODECIMO: - - - ESTATUTOS Y REFORMAS AL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN-

La Junta Directiva podrá aprobar y reformar los Estatutos de la sociedad. - - La sociedad, por medio de su Junta de Accionistas, se reserva el derecho de reformar este Certificado de constitución de conformidad con lo que establezcan las leyes de la República de Panamá. - - Los derechos y facultades conferidos y no adquiridos quedan sujetos a dicha reserva. - - - - -

-DISPOSICIONES TRANSITORIAS-

UNO: Hasta tanto se determine el número de directores, éste será de TRES (3). - - Hasta que la Junta de Accionistas elija otros directores, éstos serán: - - - - -

NOMBRES:

- PLUTARCO COHEN -

- DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA -

- ELBA FERNANDEZ DE GARCIA -

Todos con dirección en Calle Cuarenta y ocho (48) Este, Bella Vista, Edificio SUCRE, Panamá, República de Panamá. - - - - -

DOS: Hasta tanto se determinen los cargos de dignatarios éstos serán los siguientes: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. - - - Hasta tanto la Junta Directiva elija otros dignatarios, éstos y sus cargos serán los siguientes: - - - - -

NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO

INCLUIDO

14/08/1999

NOMBRES:	CARGOS:
- PLUTARCO COHEN -	- PRESIDENTE -
- DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA -	- VICE-PRESIDENTA y TESORERA -
- ELBA FERNANDEZ DE GARCIA -	- SECRETARIA -

TRES: Quienes otorgan este Certificado de Constitución, ambos con domicilio en Panamá, República de Panamá suscriben las siguientes acciones:

NOMBRES:	ACCIONES:
- THAYS HERRERA DE SALAS -	- UNA (1) -
- KATHIA MARTINEZ CHONG -	- UNA (1) -

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

(Fdos.) THAYS HERRERA DE SALAS. - - - KATHIA MARTINEZ CHONG. - - -  
 SUCRE, ARIAS, CASTRO & REYES. - - -

- - Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

*Moreno Alba*  
**ROEMÉ MORENO ALBA**  
 Notario Público Décimo



REGISTRO PÚBLICO

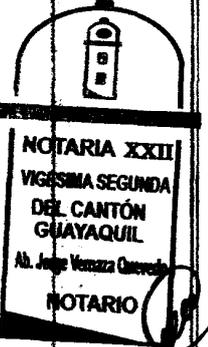
Se otorgó este documento a las 03:49:25 PM del 10 de Agosto 99

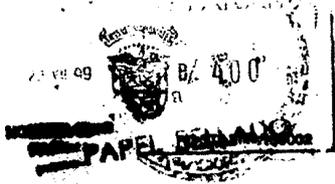
Trabaja en el Asiento 25068 por Pedro R. Robinson El Jefe del Oficina

Protocolos D/ 60-00

Libro No 89942632

*Olivera G. de Siqueira*





REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO  
Sección de (Mercantil)  
Ficha 365701

Derechos B/. 116.11  
Panamá, 12 de agosto de 1999  
174



El infrascrito funcionario de  
Legalizaciones del Ministerio de  
Relaciones Exteriores debidamente autorizado  
para este acto

**CERTIFICA:**

Que la firma que antecede y que dice:

**HONORINA DE PORTILLO**

es auténtica del funcionario que el día 12  
de agosto año 1999  
ejercía el cargo de JEFA DE SECCION  
DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA.  
Panamá 17 de agosto año 1999

Autenticación N° 174 Vp.

Firma del funcionario

*Julia M. McKay*  
Lic. Julia M. McKay G.  
Jefa de Autenticaciones y Legalizaciones

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido  
del documento.



NOTARIA XXXI  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
Ab. Jorge Veraza Quevedo  
NOTARIO





... de la Ley ...  
... de la Ley ...  
... de la Ley ...

5 ABR 2011  
Lic. *[Signature]* DOCAPO

**APOSTILLE**

Convention de la haye du 6 octobre 1961  
1 Pais PANAMA

El presente documento público  
2 ha sido firmado por *Luis Fajó*  
3 quien actua en calidad *[Signature]*  
4 y esta revestido del sello/timbre de *[Signature]*

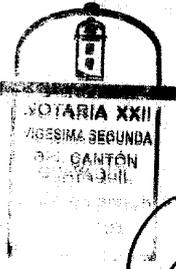


Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento.

**CERTIFICADO**

5 EN Panamá  
6 el día 25 APR 2011  
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
8 Bajo el número 29089  
9 Sello/timbre 2 10 Firma *[Signature]*

En conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley  
Notarial reformada por el Decreto Supremo número 2386, de  
febrero 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564  
del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la fotocopia precedente,  
que consta de 10 fojas, exacta al  
documento original que también se me exhibe.- Cuantia:  
Indeterminada.- Guayaquil, 09 MAY 2011



*[Signature]*  
**Ab. Jorge Vernaza Quevedo**  
Notario vigésimo Segundo  
Del Cantón Guayaquil